

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Telefono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto nombrando Comisario regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a D. José Sánchez Anido, Vizconde de San Antonio.—Página 1522.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden nombrando, en ascenso de escala, Auxiliar de segunda clase de Planimetría catastral a D. Diego Rubio Salado, y disponiendo sea amortizada una plaza de Auxiliar de tercera clase.—Página 1522.

Otra disponiendo se reconozca el derecho a percibir las dietas que se indican a D. Juan Bonelli Rubio, Ingeniero Geógrafo de entrada.—Página 1522.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Amado Martínez de Azagra, Topógrafo Ayudante segundo de Geografía.—Páginas 1522 y 1523.

Otra ídem id. id. a D. Eduardo Penetier Vicente, Auxiliar de segunda clase de Planimetría catastral.—Página 1523.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia provincial de Murcia a D. Enrique García Romeu, que sirve igual cargo en la de Badajoz.—Página 1523.

Otra trasladando a la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia provincial de Badajoz a D. Ruperto Martín Marcos, Abogado Fiscal de ascenso que sirve su cargo en la provincial de Murcia.—Página 1523.

Otra nombrando con carácter interino para el Juzgado de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada (Logroño) a D. Fernando Vidal Gu-

tiérrez, Aspirante a la Judicatura.—Página 1523.

Otra concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que figuran en la relación que se inserta.—Página 1523.

Ministerio del Ejército.

Real orden disponiendo se devuelva al mozo José Fernández Medrano la cantidad de 222 pesetas que ingresó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 462 del Reglamento de Reclutamiento.—Página 1523.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que en la elaboración de los aguardientes hasta 65 grados, llamados "holandas", y a los efectos del impuesto sobre el Alcohol, se observen las reglas que se insertan.—Páginas 1523 y 1524.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a Rafael Salomón Gimeno, Portero cuarto adscrito a la Estación Centro de Telégrafos de Barcelona.—Página 1524.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se den los ascensos de escala correspondientes y que los Profesores Auxiliares de Escuelas de Artes y Oficios que se indican pasen a las secciones del Escalafón que se mencionan, con los sueldos que se determinan.—Página 1524.

Otra ídem id. id. y que los Profesores numerarios de Escuelas Normales de Maestros pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican, con los sueldos que se determinan.—Páginas 1524 y 1525.

Otra resolviendo instancia de D. Aurelio Díez Mathieu, Apoderado de la Casa "Espasa-Calpe", S. A., solicitando que se declare de utilidad pública la obra Enciclopedia Universal Ilustrada.—Página 1525.

Otra concediendo la licencia que se

indica a D. Pablo Gutiérrez Moreno, Arquitecto Conservador de Monumentos de la quinta zona.—Página 1525.

Otra estableciendo como nuevo régimen una matrícula global válida para cada año académico en las Universidades.—Páginas 1525 y 1526.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Reales órdenes declarando vinculadas a los señores que se indican las casas baratas y sus terrenos que se mencionan.—Páginas 1526 y 1527.

Otra disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Comité paritario de Pasteleros, Confiteros y Reposteros de Barcelona.—Páginas 1527 y 1528.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales suplentes del Comité paritario interlocal de Servicios de Higiene de Granada.—Página 1528.

Otra disponiendo que la Junta administrativa de los Organismos paritarios de la segunda Región proceda, a la mayor brevedad, a la determinación de la situación económica de los indicados Comités.—Página 1528.

Ministerio de Economía Nacional.

Reales órdenes autorizando a los señores que se indican para instalar telares y maquinaria.—Páginas 1524 y 1529.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Concurso para proveer una plaza de Auxiliar en la Intervención-Delegada de esta Dirección general en la Central de Intervenciones Militares del Rif, con residencia en Villa Sanjurjo.—Página 1529.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido solicitado por D. Rafael de Mazarredo y Trenor la rehabilitación del Título de Marqués de Villanueva.—Página 1529.

HACIENDA.—Dirección general de

Aduanas.—Cuerpo Administrativo. Tribunal de oposiciones.—*Relación por orden de calificación total de los señores opositores que han ingresado como alumnos en la Academia Oficial de Aduanas.*—Página 1529.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—*Anunciando hallarse vacantes las plazas de Veterinarios titulares, Inspectores municipales Veterinarios de los Ayuntamientos que se indican.*—Página 1530.

Idem id. id. las plazas de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 1530.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección ge-

neral de Primera enseñanza.—Oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional.—Maestras.—*Propuestas provisionales de destino de las opositoras comprendidas en la primera de las listas aprobadas por Real orden de 14 de Agosto último y formulada con arreglo a sus peticiones, según lo establecido en el apartado 27 de la Real orden de convocatoria de 29 de Julio de 1928 y turno quinto del Estatuto vigente.*—Página 1532.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—*Autorizando al Ayuntamiento de Parres (Oviedo) para derivar 35 centímetros de agua, por segundo, de la riega de las "La-*

vanderas", en terrenos de dicho término municipal, con destino al abasquecimiento del pueblo de Fios.—Página 1535.

Otorgando a la Compañía de Caminos de Hierro del Norte la concesión de 1,50 litros de agua, por segundo, del río Bernesga, en términos de La Robla y Pola de Gordón, con destino al abasquecimiento de la primera de dichas poblaciones, de la línea del ferrocarril de León a Gijón.—Página 1536.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 15.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan con novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Núm. 2.066.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en D. José Sánchez Anido, Vizconde de San Antonio, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrarle Comisario Regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Dado en San Sebastián a diez de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

ELÍAS TORMO Y MONZÓ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 399.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Auxiliares de Planimetría Catastral una plaza de Auxiliar de segunda clase, por pase a la situación de supernumerario del que la desempeñaba D. Fernando Márquez Conde,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que disponen los artículos 22 y 37 del Reglamento vigentes en la misma, ha te-

nido a bien nombrar, en ascenso de escala, Auxiliar de segunda clase de Planimetría catastral, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Diego Rubio Salado; entendiéndose conferido este ascenso con la antigüedad de 22 del pasado Agosto.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, de conformidad con lo que disponen los Reales decretos de 18 de Mayo y 29 de Septiembre de 1928, sea amortizada la vacante que se produce con el anterior ascenso en la siguiente categoría de Auxiliar de tercera clase de Planimetría Catastral (número 58 de las amortizadas hasta la fecha); destinándose su importe, en su día, a la mejora de plantillas ya iniciada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1930.

P. D.,

R. BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 400.

Ilmo. Sr.: Estando verificando las prácticas geodésicas reglamentarias que ordena el artículo 22 del Reglamento vigente de ese Instituto Geográfico y Catastral, artículo modificado por la Real orden de 22 de Agosto de 1927, el Ingeniero Geógrafo de entrada D. Juan Bonelli Rubio, nombrado en virtud de concurso por el turno 11 y por Real orden de 1.º de Agosto anterior,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que al referido Ingeniero se le reconozca el derecho a percibir durante el tiempo que han de durar las mencionadas prácticas geodésicas reglamentarias, y que no podrá exceder

de tres meses, la cantidad diaria de 22,50 pesetas, que en concepto de dietas figura en la tercera categoría del anejo número 2 del Reglamento de unificación de dietas y viáticos aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924, para "Ingenieros Geógrafos en prácticas", siempre que pernocte fuera de su residencia oficial, teniendo igualmente derecho al abono de los viajes a que dichas prácticas den lugar y debiéndose abonar los mencionados gastos que originen con cargo a la Sección primera, capítulo adicional tercero, artículo 2.º, concepto primero del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1930.

P. D.,

R. BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 401.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud; al Topógrafo Ayudante segundo de Geografía, afecto a la Brigada de Parcelación de Logroño, D. Amado Martínez de Azagra; debiendo hacer uso de esta licencia en Zuazo (Alava) y entendiéndose su principio desde el día 26 de Agosto anterior, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1930.

P. D.,

R. BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 462.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Auxiliar de segunda clase de Planimetría catastral, afecto a la primera Brigada de Parcelación de Zamora, D. Eduardo Pennetier Vicente; debiendo hacer uso de la mencionada licencia en la indicada población y entendiéndose su principio desde el día 2 del actual, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1930.

P. D.,

R. BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 745.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Enrique García Roméu, Abogado fiscal de entrada, que sirve su cargo en la Audiencia provincial de Badajoz,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para la plaza de Abogado fiscal de la de Murcia, vacante por traslación de D. Ruperto Martín.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1930.

ESTRADA

Señor Fscal del Tribunal Supremo.

Núm. 746.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número uno del artículo 46 del Reglamento para aplicación del Estatuto del Ministerio fiscal.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Enrique García, a D. Ruperto Martín Marcos, Abogado fiscal de ascenso, que sirve su cargo en la de Murcia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1930.

ESTRADA

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 747.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 39, del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada, de entrada en la provincia de Logroño, vacante por traslación de D. Isaac José Medina, a D. Fernando Vidal Gutiérrez, Aspirante a la Judicatura con el número 20 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Núm. 748.

Ilmo. Sr.: Examinadas las propuestas de libertad condicional formuladas por las respectivas Juntas de Disciplina de las Prisiones de que se trata, en favor de los penados que en ellas figuran, y teniendo en cuenta que en los mismos concurren las circunstancias exigidas por el artículo 174 del Código penal y 28 y 30 del Reglamento de 24 de Diciembre de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por los Tribunales sentenciadores, ha tenido a bien disponer se concedan los beneficios de libertad condicional a los penados comprendidos en la siguiente relación, siéndoles aplicables a las condenas a que las propuestas se refieren.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

Relación que se cita.

Prisión provincial de Albacete, Rafael Contreras Ledesma.

Prisión provincial de Jaén, Silvestre de la Encarnación Expósito.

Prisión-Reformatorio de adultos de Alicante, Enrique Alcalde Palomero.

Prisión celular de Barcelona, Justo Larraz Ramón.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN

Núm. 241.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Gabino Fernández Fernández, residente en Pamplona, barrio de los Capuchinos, padre del soldado del sexto Regimiento de Artillería ligera José Fernández Medrano, en suplica de que se disponga la devolución de 222 pesetas, ingresadas por el referido mozo en la Delegación de Hacienda de Navarra en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 462 del Reglamento de Reclutamiento, según carta de pago número 228 de ingresos; y estando justificada dicha petición, como caso comprendido en el artículo 463 del Reglamento citado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada cantidad sea devuelta por la Delegación de Hacienda de Navarra a la persona que hizo el depósito o a otra que tenga su representación legal, previas las formalidades reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 623.

Ilmo. Sr.: Para la ejecución del artículo 1.º del Real decreto fecha 6 del corriente, que reduce a 54 pesetas por hectolitro la cuota del Impuesto sobre el Alcohol, que grava los aguardientes hasta 65 grados llamados holandas, obtenidos en la forma y condiciones que determinase este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en la citada elaboración, y a los efectos del Impuesto, se observen las siguientes reglas:

1.º Sólo podrán gozar del beneficio antes indicado los aguardientes obtenidos de vinos puros y sanos por destilación directa a una graduación que no exceda de 65 centesimales, quedando prohibida su mezcla con cualesquiera otros alcoholes o aguardientes, ni aun a pretexto de elevar o reducir el grado alcohólico. La obtención de *holandas* y la de cualquier otro alcohol no podrá hacerse simultáneamente en la misma fábrica, y si al personarse el Inspector para autorizar la de las *holandas* hubiese existencias de algún otro alcohol, comprobará éstas y cerrará los libros, anotando el saldo existente.

2.º Los destiladores que se propongan obtener dichos aguardientes, lo comunicarán al Inspector para que, sin excusa ni pretexto alguno, se constituya en la fábrica en un plazo que no excederá de tres días, y ante él hará el fabricante las declaraciones detalladas en la regla primera del artículo 44 del vigente Reglamento, se obligará a trabajar sin interrupción las veinticuatro horas del día, una vez levantado el precinto, y a tener expedido y en marcha normal el contador reglamentario de que ya estuviese provisto el aparato de destilación, y si la fábrica estuviese ya sujeta al régimen de intervención, continuarán observándose todos los requisitos y garantías de éste que no sean incompatibles con el antes indicado.

3.º En la marcha subsiguiente de la fabricación se cumplirán con estricto rigor las disposiciones contenidas en las reglas segunda, tercera y cuarta del artículo 44 de dicho texto legal, realizando una minuciosa comprobación de las *holandas* obtenidas para cerciorarse de la cantidad de productos obtenidos y de si realmente deben considerarse, por sus características, como tales *holandas*.

4.º En los libros de la fábrica se abrirá cuenta separada para anotar el cargo y la data de este aguardiente, el que podrá conservarse en la fábrica en pipas o bocoyes que tengan marcada su tara y capacidad. La anotación del total cargo obtenido deberá hacerse en los libros de puño y letra del Inspector.

5.º Siempre que el fabricante desee sacar al consumo alguna cantidad de *holandas*, lo avisará al Inspector con tres días de anticipación, por lo menos, y personado éste en la fábrica, comprobará con todo detalle si las existencias se hallan conformes con el saldo de los libros; precintará, a ser posible, los envases que hayan de salir; visará la guía y las etiquetas de

circulación, y hará de su puño y letra la correspondiente anotación en la data, fijando el saldo existente.

6.º Los fabricantes a quienes en cualquier momento se probase que habían puesto en circulación como de 65 grados alcoholes que tuviesen más alta graduación, quedarán inhabilitados para gozar del beneficio otorgado a aquéllos, sin perjuicio de las sanciones que con arreglo a la ley de Contrabando proceda imponer a los fraudes cometidos.

7.º Las *holandas* que permanezcan en fábrica más de tres años, a partir de su obtención, satisfarán 10 céntimos de peseta por litro, en equivalencia a la patente que grava la elaboración de aguardientes compuestos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1930.

WAIS

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 870.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con abono de sueldo entero, al Portero cuartel Rafael Salomón Gimeno, adscrito a la Estación-Centro de Telégrafos de Barcelona, debiendo contarse desde el 27 de Agosto último y pudiendo usarla en Ilche (Huesca).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1930.

MARZO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.679.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido, el día 15 del pasado Agosto, el Profesor au-

xiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia, D. Antonio Fillol Granell, que figuraba en la Sección tercera del Escalafón del referido Profesorado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, que D. Esteban Lázaro Soriano, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, pase a la Sección tercera del citado Escalafón, con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas; y que D. Emilio López del Castillo, de la Escuela de Valladolid, pase a la Sección cuarta, con el sueldo o gratificación anual de 2.500 pesetas, entendiéndose los referidos ascensos a partir del día 16 de Agosto, siguiente al del fallecimiento del señor Fillol.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.680.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Profesor numerario de Escuela Normal D. Manuel Pérez Rodríguez, que figuraba en la tercera categoría del Escalafón de los de su clase, queda vacante en el mismo una plaza, dotada con el sueldo anual de 12.000 pesetas, que corresponde al ascenso, en cumplimiento de lo prescrito en las disposiciones vigentes; por lo que,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Manuel Casas Sánchez, D. Godofredo Escribano Hernández, D. Prudencio Vidal Jiménez, D. Francisco Romero Carrasco, D. Joaquín Font Fargas, D. Isidoro Reverte Salinas, D. Cristino Floriano Cumbreño y D. Adriano Teruel Carralero, Profesores numerarios, respectivamente, de las Escuelas Normales de Maestros de Zaragoza, Madrid, Albacete, Ciudad Real, Gerona, Albacete, Cáceres y Córdoba, pasen a ocupar en dicho Escalafón los números generales 18, 38, 63, 93, 126, 166, 199 y 230, con el sueldo anual de 12.000 pesetas el primero; 11.000, el segundo; 10.000, el tercero; 9.000, el cuarto; 8.000, el quinto; 7.000, el sexto; 6.000, el séptimo, y 5.000, el octavo; todos ellos con la antigüedad de 30 de Agosto anterior, fecha siguiente a la del fallecimiento del Profesor que motiva la vacante.

El Sr. Escribano Hernández continuará percibiendo el sueldo anual de

12.500 pesetas que ahora disfruta por el lugar que ocupa en el Escalafón especial de la Escuela de Madrid, acreditándosele desde esa fecha 11.000 pesetas con cargo a la plantilla de Profesores numerarios de Normales de Maestros y 1.500 del crédito consignado en el capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 3.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.681

Ilmo. Sr.: Remitida a informe del Real Consejo de Instrucción pública una instancia de D. Aurelio Díez Mathieu, Apoderado de la Casa Espasa-Calpe (S. A.), solicitando que se declare de utilidad pública la obra por dicha casa editora publicada en numerosos tomos bajo la denominación de "Enciclopedia Universal Ilustrada", dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

"La Comisión permanente de este Consejo, en sesión celebrada el día 4 de los corrientes, con asistencia de los señores Consejeros expresados al margen (de Diego, Barnés, Bartolomé y Más, Menéndez y Terradas), acordó emitir el siguiente dictamen: En instancia suscrita por D. Aurelio Díez Mathieu, en concepto de Apoderado de Espasa-Calpe, S. A., solicita en nombre de su poderdante la declaración de utilidad pública para la obra "Enciclopedia Universal Ilustrada Espasa", y el Negociado, en virtud de las atribuciones que le asigna el artículo 8.º del Reglamento de Procedimiento administrativo del Ministerio de 30 de Diciembre de 1918, y cumpliendo lo que preceptúa el artículo 56 del propio Reglamento, informa.

El informe del Negociado, con el que la Sección 18 muestra su conformidad, es enjundioso y atinado, abogado—por los motivos y observaciones que hace—de tal concesión.

Esta Comisión propone a la Superioridad que acceda a lo solicitado porque la utilidad pública de esa obra está declarada de hecho por su pública utilización.

Si hubiésemos de revisar su contenido, en los setenta tomos de que hoy consta, con dificultad podríamos informar en meses, en muchos meses, y sin embargo nos es suficiente el tiempo empleado en escribir este informe para

cumplir nuestra misión por la razón poderosa e inatacable de que desde su aparición en el año 1908, veintidós años a la fecha desde entonces, ha servido de guía bibliográfica para nuestros estudios y ha iniciado muchas veces en esos nuestros estudios, claro está que en la parte que se iba publicando y con ello señalamos el defecto que tiene: no ser un libro puesto al día.

Pero ese defecto es defecto que toda obra enciclopédica, donde la ordenación de materias impone una ruta de gestación y un proceso rígido de aparición del contenido. Ese defecto, y aun en más escala lo tienen las obras jurídicas y no por eso dejan de ser útiles para conocer lo vigente y lo que rigió, lo tienen las obras de Medicina; lo tienen todas las ramas del saber.

Si "Enciclopedia Universal Ilustrada Espasa" quiere ser obra al día, habrá de editar apéndices o suplementos periódicamente; pero esto no quita ni pone la utilidad que ahora para todos tiene; y consiguientemente, la declaración de utilidad pública ahora solicitada es tan sólo confirmar de derecho el hecho de su mérito, conveniencia o necesidad, según los casos de las personas que la consulten, pero pública utilidad, a la postre, para saber, merced a ella" y

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver como en el inserto dictamen se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.682.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pablo Gutiérrez Moreno, Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta Zona, en la que manifiesta que ha sido designado por la Unión Ibero Americana, previa conformidad de la Junta de Relaciones Culturales, para dar un ciclo de conferencias en Méjico sobre la Arquitectura española y sus influencias en dicha República, y accediendo a lo que en la misma se solicita,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda al citado Arquitecto la licencia, sin sueldo, por el plazo máximo de un año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.683.

Ilmo. Sr.: En el próximo curso universitario de 1930 a 1931 los alumnos que comiencen los estudios en una Facultad, al tenor de las disposiciones que regirán los estudios, habrán de matricularse en la segunda quincena del mes de Septiembre, pero con matrícula global, cuyo coste será en nada distinto del actual y según el número de las asignaturas inicialmente el de tres. Pero, lograda en Septiembre la matrícula global en una Facultad, será en el mes de Octubre cuando se determinen las asignaturas a estudiar, y en Octubre se anotarán las respectivas inscripciones particulares referentes a cada asignatura, cuando ya el alumno conozca el cuadro de las enseñanzas y el plan de las mismas que la Facultad aconseje a sus alumnos y cuando haya podido cambiar impresiones con los Profesores. Caso de decidirse la elección por más de tres inscripciones, las suplementarias se recibirán en el mismo mes de Octubre.

En consecuencia con lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido ordenar:

1.º Se establece como nuevo régimen una matrícula global válida para cada año académico en la Universidad. Esta matrícula se adquirirá del 15 al 30 de Septiembre de cada año en la Secretaría general y dará a su posesor la consideración de estudiante para todos los efectos de la vida y relaciones universitarias. En la matrícula constará la filiación personal del alumno, la Facultad a que pertenece y los años que lleva siendo estudiante; para consignar esto último, bastará con la indicación del número ordinal de veces que se le haya concedido la matrícula.

2.º La matrícula global anual importará una cantidad igual a la que por todos los conceptos deba pagarse, según las disposiciones hasta hoy vigentes para tres asignaturas. La póliza para la instancia será la de 1,20 pesetas y el resguardo llevará el timbre móvil ordinario. Descontadas las 15 pesetas (cinco por asignatura) que seguirán ingresando en el Patronato de la Universidad, el resto se seguirá pagando por mitad en papel de pagos (e póliza estampada) y metálico.

3.º La matrícula se abonará como hasta hoy, en dos plazos: el primero, al verificarla, y el segundo en la última quincena de Abril. En el primero se pagarán 67,50 pesetas (la mitad en papel y la otra mitad en metálico), más 15 en metálico para el Patronato.

En el segundo se pagarán 30 pesetas (la mitad en papel y la mitad en metálico).

4.º La matrícula dará derecho a tres inscripciones en otros tantos cursos de tipo A, profesadas en la Facultad. La determinación de las tres inscripciones elegidas por el alumno se hará en el transcurso del mes de Octubre de cada año. El alumno podrá aplicar una de las inscripciones a curso de tipo B o C.

5.º Los alumnos que hayan aprobado dos asignaturas con anterioridad al 15 de Septiembre de 1930 podrán seguir el plan de estudios que hubieren empezado y harán la matrícula en la forma establecida antes de la presente Real orden.

6.º Por cada inscripción suplementaria que el alumno desee hacer sobre las tres a que le da derecho la matrícula, se abonarán como hasta ahora 22,50 pesetas (mitad en papel y mitad en metálico) al hacer la inscripción, y diez pesetas (mitad en papel de pagos o póliza estampada y metálico), en la segunda parte de Abril.

7.º En los cursos de Doctorado, se abonarán como hasta ahora 10 pesetas más por cada inscripción (incluso las tres a que da derecho la matrícula), distribuyéndolas en la misma forma que las anteriores en el pago del mes de Abril.

8.º Es alumno de la Universidad toda persona que se halle en posesión de la matrícula anual.

9.º Los alumnos que hubieran obtenido matrículas de honor en los estudios de Bachillerato para aplicarla a la Universidad harán igualmente la matrícula anual. Pero se les descontará de la cantidad de su importe treinta por cada una de las inscripciones a que por honor tenga derecho.

Lo mismo se hará para los alumnos que tengan reconocido el beneficio de inscripciones gratuitas.

10. Las percepciones y derechos que la Universidad establezca por cursos y enseñanzas de todas clases organizados por ella, así como por abono de prácticas, laboratorios, clínicas, etcétera, se cobrarán en metálico, en la forma que la Universidad acuerde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1.027.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Coronado Conejero, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 18 del proyecto aprobado a señores Marqueses de Unzá del Valle:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 11 de Marzo de 1930, ante D. Juan Castillo Santos, bajo el número 633 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponde a su casa, que en este caso, y según escritura de 14 de Mayo de 1929, ante D. Fidel Martínez Alcayna, asciende a 10.799,66 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Juan Coronado Conejero la casa barata y su terreno número 18 del proyecto aprobado a señores Marqueses de Unzá del Valle, que es la finca núm. 4.907 del Registro de la Propiedad de Getafe, tomo 1.146, libro 63 de Villaverde, folio 106, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cin-

cuenta años, a contar desde el 11 de Marzo de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1930.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 1.028.

Ilmo. Sr. Vista la instancia de doña Soledad Fernández Fernández, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 27 del proyecto aprobado a señores Marqueses de Unzá del Valle:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 25 de Enero de 1930, ante D. Juan Castillo Santos, bajo el número 166 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponde a su casa, que en este caso, y según escritura de 14 de Mayo de 1929, ante D. Fidel Martínez Alcayna, asciende a 10.799,66 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a doña Soledad Fernández Fernández la casa barata y su terreno núm. 27 del proyecto aprobado a señores Marqueses de Unzá

del Valle, que es la finca núm. 4.916 del Registro de la Propiedad de Getafe, tomo 1.146, libro 63 de Villaverde, folio 133, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 25 de Enero de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 1.029.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Isidoro Vilar Huertas en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 109 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 27 de Abril de 1929, ante D. Cándido Casanueva y Gorgón, bajo el número 1.016 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926, ante D. Jesús Castro, asciende a 19.742,66 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Isidoro Vilar Huerta la casa barata y su terreno, número 109 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa", que es la finca número 3.460 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 682, libro 156 de la Sección primera, folio 109 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 27 de Abril de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 1.030.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Valentín Molinero Quesada en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 41 del proyecto aprobado a señores Marqueses de Unzá del Valle:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 22 de Enero de 1930, ante D. Juan Castrillo Santos, bajo el número 173 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 14 de Mayo de 1929, ante don Fidel Martínez Alcayna, asciende a 11.025,06 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Valentín Molinero Quesada la casa barata y su terreno, núm. 41 del proyecto aprobado a señores Marqueses de Unzá del Valle, que es la finca número 4.930 del Registro de la Propiedad de Getafe, tomo 1.146, libro 63 de Villaverde, folio 175; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 22 de Enero de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 1.031.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la constitución en Barcelona de un Comité paritario de Pasteleros, Confiteros y Reposteros.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el mencionado Comité de Pasteleros, Confiteros y Reposteros, formando parte de la Agrupación administrativa de Industria de la Alimentación, de Barcelona, y teniendo como Presidente y Vicepresidente a los que lo son de la dicha Agrupación, quede constituido en la forma siguiente:

Secretaria, doña Pilar Suárez Pintó.

Sección de Pasteleros.

Vocales patronos efectivos: Don Enrique Farreri, D. Tomás Bonnín y D. José Carner.

Vocales patronos suplentes: Don José Riera, "Llibré y Serra" y D. José Roig.

Vocales obreros efectivos: Don José Fontané Llinás, D. Juan Barri Freixenet y D. Guillermo Cabero Bistué.

Vocales obreros suplentes: Don José Soñés, D. Francisco Torres y D. Francisco Donado.

Sección de Confiteros.

Vocales patronos efectivos: Don Ramón Reñé, D. Francisco Oliva y "Fornells y Fiter".

Vocales patronos suplentes: Don Gabriel Coloreu, D. Juan Blasi y don Ramón Solé Bofill.

Vocales obreros efectivos: Don Angel Salvador Roldán, D. Juan Mafrech Llubera y D. Joaquín Galcerán Solé.

Vocales obreros suplentes: Don José Mallén Garzón, D. Jaime Asens Asens y D. Luis Moragas Mateu.

Sección de Reposteros.

Vocales patronos efectivos: Don Jaime Vives, D. Pedro Vernis, D. José María Romeu.

Vocales patronos suplentes: Don Ignacio Capeta, D. Pablo Ris, D. Juan Sellés.

Vocales obreros efectivos: Don Martín Serra Armengol, D. José Ticó Solé y D. Jorge Florensa Cantarelo.

Vocales obreros suplentes: Don Miguel Florensa, D. Delfín Solans y D. Miguel Palou Robira.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.032.

Ilmo. Sr.: Vista la designación verificada por la Sociedad de oficiales de

luqueros, barberos de Granada, "La Unión", para cubrir las vacantes de Vocales obreros suplentes ocurridas en el Comité paritario interlocal de Servicios de Higiene de esa población,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales obreros suplentes en el Comité paritario interlocal de Servicios de Higiene de Granada a D. Doroteo Vázquez Álvarez y D. Antonio Rebollo Domené.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.033.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 5 de Agosto próximo pasado por la Junta administrativa de los Organismos paritarios de la segunda Región:

Considerando que suprimidos por Real decreto de 14 de Agosto último los Comités paritarios de Comercio de Berga, Arenys de Mar, Igualada, Granollers, Villanueva y Geltrú, Badalona, San Feliú de Llobregat, Sabadell, Tarrasa, Mataró y Manresa, precisa determinar la liquidación de los gastos realizados por los mismos durante el año 1930 y disponer lo necesario para que sean satisfechos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La Junta administrativa de los Organismos paritarios de la segunda Región procederá, a la mayor brevedad, a la determinación de la situación económica de los indicados Comités, formando una relación detallada de las cantidades devengadas hasta el día de la publicación del citado Real decreto, por los conceptos de material, dictas, indemnizaciones, viáticos, local, conservación y gastos correspondientes; inspección y personal, excluyendo las dotaciones del Presidente, Vicepresidentes y Secretario y exigiendo de todo ello la más estricta justificación.

2.º La propia Junta administrativa procederá, atendiendo a la mayor o menor labor realizada por el Comité respectivo durante el presente ejercicio y a la mayor o menor actuación de cada uno de los titulares, a fijar, en concepto de gratificación, la cantidad que deba percibir en cada Comité el Presidente, Vicepresidente y Secretario, cantidad que será prudentemente limitada, habida cuenta de la situación económica de la Organización paritaria de la Región.

En aquellos Comités en que por cual-

quier circunstancia haya quedado interrumpida durante el año 1930 la actividad del mismo, no celebrado sus sesiones normalmente y con la periodicidad señalada en el Reglamento-tipo, los Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios no percibirán cantidad alguna, pues la que se les concede en el párrafo anterior es sólo en concepto de indemnización por servicios prestados.

3.º El Delegado superior de Trabajo en Cataluña, después de aprobar la consiguiente liquidación, ordenará el pago de las cantidades aprobadas con cargo al fondo general de recaudación de cuota corporativa en Cataluña.

Lo que de Real orden digo a V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 350.

Exemo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Sección de Defensa de la Producción y del informe emitido por el Comité regulador de la Industria algodonera,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Agustín Brunet Riera, de Manresa (Barcelona), autorización para instalar y dar de alta a su nombre seis telares, adquiridos de la Razón social "Casanovas Hermanos", previo traslado de los mismos desde Badalona a Navás, en la provincia de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Director general de Industria.

Núm. 351.

Exemo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Sección de Defensa de la Producción y del informe emitido por el Comité regulador de la Industria algodonera,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pedro Argimón, de Barcelona, autorización para instalar cuatro telares mecánicos nuevos, de un metro de ancho, de construcción nacional, en sustitución de otros cuatro viejos del mismo ancho.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, sirviéndose dar traslado al Comité regulador de la Industria algodonera. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Director general de Industria.

Núm. 352.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Sección de Defensa de la Producción y del informe emitido por el Comité regulador de la Industria algodonera,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ramiro Busquet y Codina, de Canet de Mar (Barcelona), autorización para instalar un telar de piernas de señora de 20 fronturas y 48 g. g.; un telar de piernas de calcetines y pies de medias, de 28 fronturas y 48 g. g., y seis máquinas tricotasas de un metro de ancho, número 18, destinadas a la fabricación de géneros de punto de algodón, siempre que se avenga a precintar igual número de máquinas equivalentes en producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

CONCURSO

Se saca a concurso entre Auxiliares terceros del Cuerpo de Intervención Militar la provisión de una plaza de Auxiliar en la Intervención delegada de esta Dirección general de Marruecos y Colonias en la Central de Intervenciones Militares del Rif, con residencia en Villa Sanjurjo, y dotada con el haber anual de 3.000 pesetas de sueldo y otras 3.000 pesetas de gratificación, con cargo al presupuesto del Majzen.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias, acompañadas de las hojas de servicio, debidamente calificadas, en la Dirección general de Marruecos y Colonias, hasta el día 25 del corriente mes.

Madrid, 11 de Septiembre de 1930.—
El Director general, Diego Saavedra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

D. Rafael de Mazarredo y Trenor, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Villanueva, concedido en 1645 a D. Juan Osorio Figueroa, y en cumpli-

miento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 12 de Septiembre de 1930.
El Subsecretario, Taboada.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CUERPO ADMINISTRATIVO

Tribunal de oposiciones.

Relación, por orden de calificación total de los señores opositores que han ingresado como alumnos en la Academia Oficial de Aduanas.

Núm. 1.—D. José María Justo Luen-go, puntuación total, 80.

2.—D. Luis de la Torre y Pérez, 79.

3.—D. Alejandro Aguirre Reiztegui, 75 puntos.

4.—D. Ramón Corripio Suárez, 75.

5.—D. Fernando Rico Laruelo, 75.

6.—D. Juan de Dios Santa Ana Rodríguez, 73.

7.—D. José Romero Fernández, 73.

8.—D. José Onrubia Nieto, 72.

9.—D. Juan Naya Varela, 72.

10.—D. Miguel del Valle y Rodríguez, 72.

Nota.—En los casos de igual calificación total se ha tenido en cuenta para el orden de colocación, la mayor edad de los opositores aprobados.

Madrid, 12 de Septiembre de 1930.
El Secretario (ilegible).—V. P. S., E. Presidente, V. Taribó.

MINISTERIO DE

DIRECCION GENERAL

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, núm. 543, y Circular de esta Dirección general, tores Municipales Ve

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Ametlla de Mar.....	Ametlla de Mar.....	Tarragona.....	Tortosa.....	Dimisión.....
Ciudadela.....	Ciudadela.....	Baleares.....	Mahón.....	Nueva creación.....
Piedratajada, Puendeluna y los barrios de Marracos y Esper.....	Piedratajada.....	Zaragoza.....	Egea de los Caballeros.....	Dimisión.....
Rueda de Jalón.....	Rueda de Jalón.....	Zaragoza.....	La Almunia de Doña Godina.....	Renuncia.....
Orés, Asín y el Frago.....	Orés.....	Zaragoza.....	Egea de los Caballeros.....	Dimisión.....
Aldeaquemada.....	Aldeaquemada.....	Jaén.....	La Carolina.....	Renuncia.....
Frias.....	Frias.....	Burgos.....	Briviesca.....	Dimisión.....

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, pudiendo Madrid, 10 de Septiembre de 1930.—El Inspector general, J. Armendáriz.—V.º B.º: El Director general, J. A. Palanca.

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, núm. 543, y Circular de esta Dirección general, Municipales de Sa

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO MÉDICO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL
Avila.....	Avila.....	Avila.....	Avila.....
Alborache.....	Alborache.....	Valencia.....	Chiva.....
Pola de Gordón.....	Santa Lucía.....	León.....	La Vecilla.....
Torralba de los Sisonos.....	Torralba de los Sisonos.....	Teruel.....	Calamocha.....
Cañada Rosal.....	La Luisiana.....	Sevilla.....	Ecija.....
Tardajos de Duero, Cubo de la Solana, Ituero, Rabanera del Campo, Miranda de Duero.....	Tardajos de Duero.....	Soria.....	Soria.....
Peñarroya de Tastavins.....	Peñarroya de Tastavins.....	Teruel.....	Valderrobres.....

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acreditando como justificantes de méritos.

Madrid, 11 de Septiembre de 1930.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, J. A. Palanca.

LA GOBERNACION

RAL DE SANIDAD

fecha 23 de Mayo de 1930, se anuncian para su provisión, en propiedad, las plazas de Veterinarios Titulares Inspectores siguientes:

Censo de población	DOTACION ANUAL		Censo ganadero de reses de abasto — Cabezas	Reses porcinas sacrificadas en domicilios	SERVICIO DE MERCADOS O PUESTOS	DURACION DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
	Por titular — Pesetas	Por Inspección pecuaria — Pesetas					
3.316	800,00	600,00	530	Ninguna.	Tiendas	Treinta días	»
9.712	937,50	»	5.760	1.200	Diario	Noventa días	Hay otro titular.
900	600,00	600,00	1.600	270	No hay	Treinta días	Por asistencia facultativa del ganado, 5.000 pesetas.
1.028	600,00	600,00	3.600	100	Tiendas	Treinta días	»
1.742	600,00	600,00	7.899	500	No hay	Treinta días	»
1.82	600,00	»	750	200	Puestos	Treinta días	»
1.952	600,00	600,00	390	200	Semanal	Treinta días	200 fanegas de trigo por igualas.

remite a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

fecha 23 de Mayo de 1930, se anuncian para su provisión, en propiedad, las plazas de Médicos Titulares Inspectores siguientes:

Número de plazas	CAUSA DE LA VAGANTE	Censo de población	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	Duración del concurso — Días	OBSERVACIONES
1	Jubilación	13.704	1.ª	3.300	205	30	Méritos: Ser supernumerario de la B. M., apartado c. A. 1.º. Ap. Reglamento de Sanidad Municipal.
1	Renuncia	1.064	4.ª	1.650	10	30	»
1	Nueva creación	7.069	2.ª	2.750	40	30	Hay otra titular.
1	Renuncia	686	5.ª	1.375	Ninguna	30	Igualas, 5.350 pesetas.
1	Nueva creación	1.249	3.ª	2.475	100	30	»
1	Renuncia	1.199	4.ª	1.650	6	30	Igualas, 5.350 pesetas.
1	Renuncia	1.313	3.ª	2.200	4	45	Igualas, 4.000 pesetas.

que pertenece al Cuerpo de Inspectores Municipales de Sanidad, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA
ENSEÑANZA**

**Oposiciones a ingreso en el Magisterio
Nacional.**

MAESTRAS

Propuestas provisionales de destino de las opositoras comprendidas en la primera de las listas aprobadas por Real orden de 14 de Agosto último y formuladas con arreglo a sus peticiones, según lo establecido en el apartado 27 de la Real orden de convocatoria de 20 de Julio de 1928 y turno 5.º del Estatuto vigente.

Número 1.—Doña Rosa Marín Cabrero. Se le adjudica la Escuela de Isla Cristina (Huelva). Residencia, San Juan, 7 (Jaén).

2.—Doña María Nieves Pacheco Gortillo. Escuela número 1 Los Santos de Maimona (Badajoz). Residencia, Santa Lucía, 8 (Badajoz).

3.—Doña Manuela Tardáguila Colmenero. Escuela La Albuera (Badajoz). Residencia, San Agustín, 22, principal (Badajoz).

3 bis.—Doña Higinia Guzmán Colmenares. Escuela de Foz (Lugo). Residencia, calle Mayor, 125 (Palencia).

4.—Doña María Puraza Galcerán Testafort. Escuela Argensola (Barcelona). Residencia, Clot, 147, 3.º 2.º (Barcelona).

5.—Doña Emilia Murillo Sánchez. Escuela de Herguijuela (Cáceres). Residencia, Olmo, 6 (Cáceres).

6.—Doña María del Carmen Sánchez Beato. Escuela de San Juan de la Pucínilla (Ávila). Residencia, Espoz y Mina, 3, 3.º (Salamanca).

7.—Doña María Luisa Estévez Urquijo. Escuela de Noja (Santander). Residencia, San Francisco, 44, 5.º (Bilbao).

8.—Doña Rosa González Escribano. Escuela número 1 de Calzada de Oropesa (Toledo). Residencia, Alameda, 7 (Madrid).

9.—Doña Mercedes Muñoz Calero. Escuela de Pedroche número 1 (Córdoba). Residencia, Jesús, 18 (Pozoblanco (Córdoba)).

10.—Doña Amalia Fernández y García. Escuela de Valle de Abdalajis (Málaga). Residencia, Barrio Victoria Eugenia B, número 6 (Málaga).

11.—Doña Rosalía Vicente Muñoz. Escuela de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla). Residencia, plaza Argüelles, 23 (Sevilla).

12.—Doña Isabel Durán Terol. La de Santa Cruz (Almería). Residencia, Alameda, 6 (Almería).

13.—Doña María de los Angeles Aramburu Eransus. La de Olvega (Sección graduada) (Soria). Residencia, Amaya, 9, 1.º (Pamplona).

14.—Doña Milagros González Alfaro. La de Bozete (Albacete). Residencia, Carlos IV, Colegio María Inmaculada (Albacete).

15.—Doña Teresa Justina Jiménez Aguirre. La de Valdecavellano de Tera (Soria). Residencia, Magaña (Soria).

16.—Doña María del Carmen Palacios Rivero. La de Budifio-Porriño

(Pontevedra). Residencia, calle de J. Flores, Escuelas Labaca (La Coruña).

17.—Doña Josefa Bosque Carceller. La auxiliaria de párvulos de Callosa de Segura (Alicante). Residencia, Poeta Zorrilla, 9, 2.º (Murcia).

18.—Doña María Dolores Trilles Martí. La de Morella (Castellón). Residencia, calle de Alfonso XIII, número 13, Villafarnés (Castellón).

19.—Doña Aniceta Rosales Iaso. La de Goyerri-Erandio (Vizeaya). Residencia, Belosticaile, 15, 2.º derecha (Bilbao).

21.—Doña María del Pilar Toribio Cuesta. La de Bohoyo (Ávila). Residencia, Bastero, 15 y 17 (Madrid).

22.—Doña Dolores de Hoyos García. La número 4 de Los Santos de Maimona (Badajoz). Residencia, Vázquez Camarasa, 19, Almendralejo (Badajoz).

23.—Doña Ascensión Martín Chacón y de Santiago. La de Moclinejo (Málaga). Residencia, Madrid.

24.—Doña María Concepción González Porcuera. La de Matute (Logroño). Residencia, Cortes, 32, bajo izquierda (Bilbao).

25.—Doña María Socorro Alvarez-Murias Castro. La Sección graduada de San Vicente de Alcántara (Badajoz). Residencia, Luisa Fernanda, 21 (Madrid).

26.—Doña Alicia Bassero Carrillo. La número 3 de Quesada (Jaén). Residencia, Iglesias, 13, Mojacar (Almería).

26 bis.—Doña Andrea Avelina Cortázar Sigüenza. La de Murillo de Gállego (Zaragoza). Residencia, carretera Villamediana, número 4 (Logroño).

27.—Doña María Aceves Sastre. La unitaria número 1 de Villafranca de los Caballeros (Toledo). Residencia, Castellana, 65 (Madrid).

28.—Doña Amparo Gorrita Hervás. La de Enguñanos (Cuenca). Residencia, Mosén Femares, 8 (Valencia).

29.—Doña Isabel Cristóbal Alvarez. La de Cañete la Real (Málaga). Residencia, Pozos Dulces, 1 (Málaga).

30.—Doña María Teresa Hernández Zorzano. La de Ibdes (Zaragoza). Residencia, Miguel Villanueva, 2, principal, izquierda (Logroño).

31.—Doña Gumersinda Crespo Cereceda. La de Olvega (párvulos) (Soria). Residencia, San Martín, 5 duplicado (Soria).

32.—Doña Marina Sáenz Lobera. La Sección graduada de Ceuti (Murcia). Residencia, Paca Gullén, 13, Ibi (Alicante).

34.—Doña Catalina Medina Gridilla. La de Villaverde de Iscar (Segovia). Residencia, Don Juan Mambrilla, 3 (Valadolid).

35.—Doña Teresa Viguri Vigalondo. La de Biel (Zaragoza). Residencia, Luchana, 10, 6.º (Bilbao).

36.—Doña Matilde Caballero y Alvarez Sierra. La de Santa María de Mera (La Coruña). Residencia, Ramón de la Sagra, 12, 3.º (La Coruña).

37.—Doña María Sánchez Redondo. La número 5 de Los Santos de Maimona (Badajoz). Residencia, Menéndez Valdés, 15 (Badajoz).

38.—Doña María Teresa Sánchez García. La de Portman, número 2 (Murcia). Residencia, Ricardo Castro, 11 (Albacete).

39.—Doña Bienvenida Salagre Llamas. La número 2 de Ceclavín (Cáceres).

Residencia, Pablo Flórez, 8 (León).

40.—Doña Sofía García López. La Auxiliaria párvulos de Uncastillo (Zaragoza). Residencia, Isla, 29 (Burgos).

41.—Doña Luisa Guillén Martínez. La de Ayna (Albacete). Residencia, Abelardo, 6 triplicado, principal (Albacete).

42.—Doña Carmen Gómez López. La de Abucena (Almería). Residencia, Sebastián Pérez, 32, Gergal (Almería).

43.—Doña Honorina Lorente Ferrer. La de Pozohondo (Albacete). Residencia, Mayor, 38, Archena (Murcia).

44.—Doña María del Carmen Arechavala y de Ayarza. La de San Miguel de Aras Beto (Santander). Residencia, Portal de Zamudi, 4, 3.º, izquierda (Bilbao).

45.—Doña María Francisca Galiana Serra. La de Albaida de Aljarafe (Sevilla). Residencia, Reyes Católicos, 18 (Sevilla).

46.—Doña María del Milagro González Pérez. La de Benamargosa (Málaga). Residencia, Nuño Gómez, 27 (Málaga).

47.—Doña Matilde Camacho Jáudenes. La Auxiliaria de Malagón (Ciudad-Real). Residencia, Santísima Trinidad, número 9 (Madrid).

48.—Doña María de los Remedios Carrera Dorado. La de Villaharta (Córdoba). Residencia, Sarabias, 1 (Córdoba).

49.—Doña Rosa E. Francisco Vázquez. La de Lamosa (Pontevedra). Residencia, Isabel II, número 14 (Pontevedra).

50.—Doña Josefa María Alvarez García-Jové. La de Cerdido (La Coruña). Residencia, Puebla de Laviana (Oviedo).

51.—Doña Carmen Calderón Garzón. La de Benifayét (Tarragona). Residencia, Almirante Cadarso, 9 (Valencia).

52.—Doña María de los Dolores Fernández Arcante. La de Inestrillas-Aguilar (Logroño). Residencia, Godórniz, 28, 3.º (Bilbao).

53.—Doña Rosa Más Verdú. La de Algaida-Archena (Murcia). Residencia, Bazán, 32 (Alicante).

54.—Doña María Ludibina Rellés Sales. La de Galera (Tarragona). Residencia, San Juan, 54, Albocácer (Castellón).

55.—Doña Consuelo Terrones Villanueva. La de Ceuta, "Príncipe Alfonso" (Cádiz). Residencia, Aranjuez (Alicante).

56.—Doña María del Carmen Piédrola y Borgel. La de Setenil (Cádiz). Residencia, Ollerías, 53 (Málaga).

57.—Doña Estrella Muñoz Roldán. La de La Caleta y La Guardia-Salobreña (Granada). Residencia, Restabal (Granada).

58.—Doña Josefa Moreno Cuevas. La de Caamouce-Ares (Coruña). Residencia, Tinajas, 17, 1.º (La Coruña).

59.—Doña María del Carmen Forn y Martín. La de Burguillos de Toledo (Toledo). Residencia, Príncipe, 19 y 21 (Madrid).

60.—Doña María Juana González Sendín. La Escuela número 2 de Buendía (Cuenca). Residencia, Alcocer (Guadalajara).

61.—Doña María de la Concepción Paredes y González. La de Vejer de la Frontera (Cádiz). Residencia, Alameda Apodaca, 15, 3.º (Cádiz).

62.—Doña Isabel Trejo Gómez. Unitaria, número 1, Santa Amalia (Badajoz). Residencia, Don Benito, calle de Maura, núm. 20 (Badajoz).

63.—Doña María Asunción Méndez Millair. La de Torremocha de Jiloca (Teruel). Residencia, Primo de Rivera, número 14 (Soria).

64.—Doña Victoria F. Díaz Garrido. Unitaria número 2, Calzada de Oropeza (Toledo). Residencia, calle del Río, número 7 (Madrid).

65.—Doña María García Recuenco. La de Villar de Domingo García (Cuenca). Residencia, Capellán Moreno, número 3 (Cuenca).

66.—Doña María Such Ortuño. La de Pétrola (Albacete). Residencia, Barceló, núm. 5 (Alicante).

67.—Doña Candelaria Gállego Gasias. Auxiliaria párvulos, Mallén (Zaragoza). Residencia, Pina de Ebro, Mayo, número 70 (Zaragoza).

68.—Doña Raimunda Manuela García Calzada. La de San Andrés de Luerma (Santander). Residencia, Matico, letra A, núm. 5 (Bilbao).

69.—Doña Balbina Luisa Rodríguez Otero. La de San Martín de Quevedo (Santander). Residencia, Alonsótegui (Vizcaya).

70.—Doña Carmen María del Pilar Andrés Martín. La de Moyuela (Zaragoza). Residencia, Caspe, San Roque, número 2 (Zaragoza).

71.—Doña María Meliá Casanovas. La de Batea (Tarragona). Residencia, Santa Ana, números 1 y 2 (Tarragona).

72.—Doña Fructuosa Pire García. La de Burela (Lugo). Residencia, Somado-Pravia (Oviedo).

73.—Doña Mercedes Alonso Nieto. Unitaria de Villamateo-Güimil, Villamayor (La Coruña). Residencia, carretera de Monelos, número 39 (La Coruña).

74.—Doña María Romero Conde. La de Algotocín (Málaga). Residencia, Roberto Cano, número 13 (Málaga).

75.—Doña Concepción Martín Linares. La de Albondón (Granada). Residencia, Recogidas, número 20 (Granada).

76.—Doña Mercedes Tabar Peláez. La de El Toboso, número 1 (Toledo). Residencia, Dato, número 14 (Vitoria).

77.—Doña María del Carmen Remoñi Ballesteros. La de Alcalá del Júcar (Albacete).

78.—Doña María de los Dolores Oliveros Quero. La de Barbate (Cádiz). Residencia, Peduchy, número 17 (Cádiz).

79.—Doña Juana Torres Martínez. La de La Piña (Gerona). Residencia, San Pedro, número 7 (Almería).

80.—Doña Cándida Cruz Leal. La unitaria número 3 de Fuente de Cantos (Badajoz). Residencia, Imperia, L. R. (Valladolid).

81.—Doña María Bedate Bedate. La de Cervera de los Montes (Toledo). Residencia, San Leonardo, número 11 (Madrid).

82.—Doña Delfina Coiduras Ascaso. La de Santa Eulalia de Gállego (Zaragoza). Residencia, Don Luis Fatás, número 5 (Huesca).

83.—Doña Natalia Hernández Hernández. Las Regencias La Laguna (Canarias), Santa Cruz de Tenerife. Residencia, Peso, número 7 (La Laguna).

84.—Doña Dolores Barceló Escoda.

La de Batet (Gerona). Residencia, Mayor, número 55 (Marsá).

85.—Doña Mercedes Seriano Bueso. La de Bullas (Murcia). Residencia, Sagasta, número 10 (Valencia).

86.—Doña Amelia Dauló Bondia. Balbona de las Monjas (Lérida). Residencia, calle del Mar, número 9 (Valencia).

87.—Doña Lucía Emilia Crespo Jiménez. La de El Pego (Zamora). Residencia, Villabuena del Puente (Zamora).

88.—Doña María del Carmen Gimeno Serrano. La de El Toro (Castellón). Residencia, Avenida del Puerto, 99, interior 43-1.º (Valencia).

89.—Doña Magdalena Bardaji Esteve. Auxiliaria párvulos de Sástago (Zaragoza). Residencia, Caballeros, 11 (Soria).

90.—Doña Valentina M. Turrientes Miguel. La de Albatate de Zorita (Guadalajara). Residencia, Humilladero, número 2 (Madrid).

91.—Doña María Estrella Marco Salvador. Unitaria número 1, Peal de Becerro (Jaén). Residencia, Villanueva del Arzobispo, Goleta, número 1 (Jaén).

92.—Doña María del Pilar Cillieruelo González. A la de Pedro Muñoz (Ciudad Real). Residencia, Tintes, número 1 (Valladolid).

93.—Doña María del Carmen Uribe-Echevarría López. A la de Alfámen (Zaragoza). Residencia, San Marcial, número 35 (San Sebastián).

94.—Doña Purificación Fandos Rodríguez. Libros (Teruel). Residencia, San Miguel, número 9 (Valencia).

95.—Doña Cleta Rodríguez Fernández de Pinedo. Villar de los Navarros (Zaragoza). Residencia, Iturriza, 17 (Bilbao).

96.—Doña María de los Desamparados Canós Fenollosa. Ger (Gerona). Residencia, calle de Barcelona, número 9 (Gerona).

97.—Doña Aurora Artacho Lagunilla. Utrillas, párvulos (Teruel). Residencia, travesía del Trinquete, número 2, Carniceros (Logroño).

98.—Doña Elisa Mulet Claver. Casas de Ves (Albacete). Residencia, San Vicente, núm. 190 (Valencia).

99.—Doña Amparo Guerrero Rivas. Fuensanta de Martos (Jaén). Residencia, Real, 22, Algarrobos (Málaga).

100.—Doña Josefa Tolosa Torregaray. Navarrebisca (Avila). Residencia, Perines, "Villa Paz", Santander.

101.—Doña Josefina Gil Díaz de Prados. Isla Tabarca (Alicante). Residencia, Soledad, núm. 8, Hellín (Albacete).

102.—Doña María de los Dolores Buezas García. Tornavacas (Cáceres). Residencia, General Gólfín, núm. 38, Gerte (Cáceres).

103.—Doña Eulalia María Hernández Martín. Aldeanueva de Barbarroja (Toledo). Residencia, San Andrés, 27 (Madrid).

104.—Doña María del Carmen Martínez Díaz. Higuera la Real, número 2 (Badajoz). Residencia, Paloma, número 29, Burgos.

105.—Doña Abilia González González. Espinoma (Santander). Residencia, Torrijos, número 42, Madrid.

106.—Doña Josefa Madrid Juárez. Real-Murcia (Murcia). Residencia, Ricardo Castro, número 8, Albacete.

107.—Doña Patrocinio Munilla Pi-

larte. Auxiliaria Vía del Marqués (Ciudad Real). Residencia, Pedrada, número 4, Avila.

108.—Doña Cinta Coll Cristóbal. Graus (Huesca). Residencia, Augusto, número 21, Tarragona.

109.—Doña Teresa Pino Ascarza. Granátula (Ciudad Real). Residencia, Aldamar, núm. 34, San Sebastián.

110.—Doña Leocadia Pazos Sanmartín. Necedo de Abajo-Lalín (Pontevedra). Residencia, San Andrés, número 87, La Coruña.

111.—Doña María de la Luz Pazo Alvarez. Berducido (Pontevedra). Residencia, Vega de Arnaljo, núm. 3, La Estrada (Pontevedra).

112.—Doña María del Carmen Jáuregui Ansoña. Solana del Pino (Ciudad Real). Residencia, Legazpi, núm. 10, San Sebastián.

113.—Doña Isabel López Mucla. Margalef (Tarragona). Residencia, Goya, núm. 4, Zaragoza.

114.—Doña Isabel Castelo Valois. San Julián de Vea (Pontevedra). Residencia, Castro, núm. 20, Carril (Pontevedra).

115.—Doña Manuela Linares Amorós. Casas Bajas (Valencia). Residencia, San Vicente, 190 (Valencia).

116.—Doña María de la Purificación Fernández y Trambarría. Unitaria número 2, Castillo Locubia (Jaén). Residencia, La Ronda, núm. 16, Bilbao.

117.—Doña Luisa Carbonell Miralles. Casares (Málaga). Residencia, San Nicolás, núms. 63 y 65, Alcoy (Alicante).

118.—Doña Petronila Vaguero Polo Pruna (Sevilla). Residencia, Lumberras, núm. 13, Sevilla.

119.—Doña María de los Desamparados Carbonell Santamaría. Valboná (Teruel). Residencia, Vía, número 13, Benicalat (Valencia).

120.—Doña María Pons Romero. Pozondón (Teruel). Residencia, plaza Murcianos, número 3 (Valencia).

121.—Doña María Concepción Mastro Maestro. Unitaria número 2 de Medina de las Torres (Badajoz). Residencia, calle de Jardines, número 5 (Toledo).

122.—Doña Victoria Consuelo Gómez Huici. Monegrillo (Zaragoza). Residencia, Canalejas, letra M (Logroño).

123.—Doña Francisca Casas Borbailas. Alquería-Adra (Almería). Residencia, Bomba, número 9 (Almería).

124.—Doña Rosario González Pérez Jubrique (Málaga). Residencia, Santa María, número 9 (Málaga).

125.—Doña Francisca Carrillo Salas Herrera (Sevilla). Residencia, plaza de la Constitución, número 4, Palma (Balears).

126.—Doña Dolores Tobar Peláez Nava de Ricomalillo (Toledo). Residencia, calle de Dato, número 14, Vitoria (Alava).

127.—Doña Guadalupe Pareja Chico Tinajas (Cuenca). Residencia, Soler, número 2 (Cuenca).

128.—Doña Pilar Rubio Izquierdo. Unitaria número 1 de Navas del Matroño (Cáceres). Residencia, Canalejas, número 26 (Cáceres).

129.—Doña Juana Tomás Ortiz. Pedroneras (Cuenca). Residencia, Princesa, número 54 (Madrid).

130.—Doña Amalia Sánchez Alvarez Sevillija de la Jara (Toledo). Residen-

cia, calle Alfonso XIII, número 8, Santa Cruz de Retamar (Toledo).

131.—Doña Luisa Terán González. Agallas (Salamanca). Residencia, Ciudad Rodrigo (Salamanca).

132.—Doña Ana María García Gil. Torrelameo (Lérida). Residencia, Trinitarios, número 7 (Valencia).

133.—Doña María de Diego Eguizabal. Hinojosa de San Vicente (Toledo). Residencia, Don Sancho, número 14 (Valladolid).

134.—Doña María de la Concepción Sánchez Beato. Neila de San Miguel (Ávila). Residencia, San Juan, número 13 (Logroño).

135.—Doña Rosario Reyna Méndez. Auxiliaria de Puebla de Cazalla (Sevilla). Residencia, plaza de la Constitución, número 14, Lebrija (Sevilla).

136.—Doña Herminia Barba Cejas. Chodos (Castellón). Residencia, Denia, número 43 (Valencia).

137.—Doña María Asunción Arbiza Echeveste. Auxiliaria de Luque (Córdoba). Residencia, Ramón Liceaga, número 7 Hernani (Guipúzcoa).

138.—Doña Carmen Sánchez Gopzález. Alcudia de Monteagut (Almería). Residencia, Regocijos, número 43 (Almería).

139.—Doña María del Pilar Vidal Villanueva. Perín (Murcia). Residencia, Guerrero, número 53 (Valencia).

140.—Doña Aunea Castellés Barros. Avión (Orense). Residencia, Fernández de los Ríos, número 12 (Madrid).

141.—Doña María de Loreto Olavarrieta Martín. La de Salares (Málaga). Residencia, Málaga.

142.—Doña Consuelo Gascón Portero. La de Corrubedo (La Coruña). Residencia, Molino de Viento, 25 (Madrid).

143.—Doña Teresa Jou Bohe. La de Maldá (Lérida). Residencia, Puerto, 33, La Escala (Gerona).

144.—Doña Miguela Ramón Sancho. La de Estopiñán (Huesca). Residencia, Coso, 98 (Zaragoza).

145.—Doña Victoria García de Blas Sánchez. La de Hinojosas (Ciudad-Real). Embajadores, 104 (Madrid).

146.—Doña Elisa Moreno García. La de Benamaurel, Escuela número 2 (Granada). Residencia, Manuel Salmerón, 2, Berja (Almería).

147.—Doña Cristina Lana Villacampa. La de Lechago (Teruel). Residencia, San Pablo, 73, principal (Zaragoza).

148.—Doña Guillermina Pérez Pérez. La de Pozo-Estrecho (Murcia). Residencia, Jordana, 45 (Valencia).

149.—Doña María Torres García. La de Villamalur (Castellón). Residencia, Nave, 28 (Valencia).

150.—Doña Paz Araceli Barreras Casamayor. La de Camponubla (Murcia). Residencia, Plaza de la Iglesia, 1, Cabra del Campo (Tarragona).

151.—Doña Carmen Gómez Angel. La de El Saucedo (Sevilla). Residencia, San Miguel, 9 (Valencia).

152.—Doña María Magdalena Riutert Villalonga. La de San Miguel (Baleares). Residencia, calle de Crédito Balear, número 12, Vivero Palma (Baleares).

153.—Doña Josefa Giner Puigcerver. La de Torrealbilla (Murcia). Residencia, Hierros de la Ciudad, 2 (Valencia).

154.—Doña Rosario Fernández Isasi Isasmendi. La de Duyo (La Coruña). Residencia, Plazuela del Val, 21 (Valladolid).

155.—Doña María del Carmen Masferrer Rovira. La de Boberá (Lérida). Residencia, Camprodón, 50, Arbucias (Gerona).

156.—Doña Carmen Querol Leocadia. La de La Nou (Barcelona). Residencia, calle de Progreso, 107, Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

158.—Doña Paula Basilia Palencia Gallardo. La de Carrascosa de Haro (Cuenca). Residencia, Grañén (Huesca).

159.—Doña Agripina Izquierdo Marquina. La de Horcajo (Zaragoza). Residencia, Portillo, 83 (Zaragoza).

160.—Doña Carmen Ponz Civera. La de Bello (Teruel). Residencia, Pelayo, 11 (Valencia).

161.—Doña Elvira Cañuelas Marcé. La de Esterri de Aneu (Lérida). Residencia, calle Baja de San Pedro, 26 (Barcelona).

162.—Doña María de los Angeles Villafraja Palacios. La de Panticosa (Huesca). Residencia, Santa Clara, 6 (Bilbao).

163.—Doña Aurora Ordoñana e Iriarte. La Auxiliaria número 1, de Cartaya (Huelva). Residencia, San Francisco, 9, Vitoria (Alava).

164.—Doña Asunción Emilia Monseerrat Grávalos Gil. La de Molinos (Teruel). Residencia, Tierra (Zaragoza).

165.—Doña Esperanza Sánchez Uralde. La de Pedroso (Coruña). Residencia, Cuchillería, 14 (Vitoria).

166.—Doña Teresa Llopis Roig. La de Santa Eulalia de Puigoriol-Llusá (Barcelona). Residencia, Bolcadó, 21, Alforja (Tarragona).

167.—Doña Victoria Alonso Pérez. La de Loranca del Campo (Cuenca). Residencia, Cervantes, 11 (Madrid).

168.—Doña Alicia Ginés Miñana. La de Coll de Nargó (Lérida). Residencia, Travesura, 968 (Barcelona).

169.—Doña Ana María Tomás Ortiz. La de Vadillo de la Sierra (Ávila). Residencia, Princesa, 54 (Madrid).

170.—Doña Leonor Bonilla Casajús. La de Bergé (Teruel). Residencia, San Pablo, 131 (Zaragoza).

171.—Doña Carmen Vergés Costa. La de Zorita (Castellón). Residencia, calle del Carmen, 38 (Barcelona).

172.—Doña Juana Ortega López. La de Vélez-Blanco (Almería). Residencia, Recogidas, 20 (Granada).

173.—Doña Monserrat Buqueras Rovira. La de Villanueva del Fresno, parvulos (Badajoz). Residencia, calle del Vall, 11, Montbrío del Campo (Tarragona).

174.—Doña Carmen Tur Riera. La de San Lorenzo (Baleares). Residencia, Balmes, 22 (Palma-Baleares).

175.—Doña Asunción Roldán Llopis. La de Aragués del Puerto (Huesca). Residencia, hotel España (Huesca).

176.—Doña Desamparados Gimeno Roig. La de San Vicente de Piedrahita (Castellón). Residencia, Triador, 35 (Valencia).

177.—Doña Concepción Esteve Aige. La de Colungo (Huesca). Residencia, calle Mayor, 5, Torrente de Cinca (Huesca).

178.—Doña Aurea Narros Caldevilla. La de Carboneros (Jaén). Residencia, Santa Eulalia, 13 (Segovia).

179.—Doña Martina María Teresa González Mondragón. La de Viandar de la Vera (Cáceres). Residencia, costanilla de los Angeles, 13 (Madrid).

181.—Doña María del Pilar Gimeno Llecha. La de Macaél (Almería). Residencia, Aribáu, 159 (Barcelona).

182.—Doña Dolores Cruz Artes. La de Fonelas (Granada). Residencia, calle de las Cruces, 65 (Almería).

183.—Doña María Salvador Colino. La de Villarepera (Zamora). Residencia, Bermillo de Sayago (Zamora).

184.—Doña Mercedes Montoya Lacasa. La de Terriente (Teruel). Residencia, Lorca (Navarra).

185.—Doña Asunción Rovira Tenas. La de San Lorenzo de Morunys (Lérida). Residencia, Obispo Aguilar, 26, Manlleu (Barcelona).

186.—Doña Salvadora Ferrando Costa. La de Morata (Murcia). Residencia, Buenaventura Costa, 7, Pedreguer (Alicante).

187.—Doña Encarnación López Mueza. La de Larba (Jaén). Residencia, Torrijos, 36, Málaga.

188.—Doña Concepción Martín Iserete. La de Alcaíne (Teruel). Residencia, San Vicente, 233, Valencia.

189.—Doña María Jesús Belzunegui Arruti. La mixta de Cerdeiras (Lugo). Residencia, Lizasoain (Navarra).

190.—Doña Isabel Alonso García. La de Retortillo de Soria (Soria). Residencia, San Miguel de Ara, 44, Zaragoza.

191.—Doña María Lozano Perales. La núm. 2 de Torres (Jaén). Residencia, Duque de la Torre, 8, Marmolejo (Jaén).

192.—Doña Luisa Eusebio Arias Camisón. La de Hontoba (Guadalajara). Residencia, San Francisco, 14, Vitoria (Alava).

193.—Doña María de los Angeles Real Baroco. La de Henarejos (Cuenca). Residencia, Buenavista, 5, Rocafort (Valencia).

194.—Doña Joaquina Martínez Hernández. La de Albánchez (Almería). Residencia, calle Nueva, 15, Cartagena (Murcia).

195.—Doña María Teresa Urrestarazu Landazabal. La de Sanfelices (Soria). Residencia, Araya (Alava).

196.—Doña María Teresa Olmos Alabarta. La de Herbés (Castellón). Residencia, San Antonio, 2, Llosa de Ranes (Valencia).

198.—Doña Matilde Hernández Martín. La de Almerín (Almería). Residencia, Nueva, 4, Instinción (Almería).

199.—Doña Delfina Jiménez Rubio. La de Solana de Ricalmar (Ávila). Residencia, Urtuna Pascual, Gamonal de la Sierra (Ávila).

200.—Doña Francisca Lobillo Albauarre. La de Gavilanes (Ávila). Residencia, Constitución, 8, Vitoria (Alava).

201.—Doña María Celarain Otermín. La de Grima (Almería). Residencia, Oquendo, 26, San Sebastián.

202.—Doña Teresa Alonso Alonso. La de Ladrado (La Coruña). Residencia, Doctor González Oliveros, 17, Toro (Zamora).

203.—Doña Adela Méndez Sebastián. La de Melgar de Tera (Zamora). Residencia, Puebla de Sanabria, Trefacio (Zamora).

204.—Doña Jacinta Calabria Pueyo. La de Pitarque (Teruel). Residencia, plaza Salamero, 5 (Zaragoza).

205.—Doña María de las Mercedes Vals Almirall. La de Gosol (Lérida). Residencia, Rambla de Don Manuel Girona, 36, Igualada (Barcelona).

206.—Doña Josefa Riera Fernández. La de San Mateo (Baleares). Residencia, Marina, 269, Barcelona.

207.—Doña Ascensión Presa Laso. La de Porto (Zamora). Residencia, Llanes (Oviedo).

208.—Doña Gregoria Consejo Mardurga. La de La Campana, Auxiliaría (Sevilla). Residencia, Empedrada, 4, Avila.

209.—Doña María Chavarría Talleda. La de Carcabuey, párvulos (Córdoba). Residencia, calle del Puente, 3, Arbuñás (Gerona).

210.—Doña Enriqueta María del Pilar Estremiana Antolin. La de Los Olmos (Teruel). Residencia, Escuelas nacionales de Torrero (Zaragoza).

211.—Doña María del Rosario Fernández González. La de Pascualcobo (Avila). Residencia, Cruz Verde, 13, Valladolid.

212.—Doña Ascensión Celestina Osaba Ramos. La de Tronchón (Teruel). Residencia, Herrería, 118, Vitoria (Alava).

213.—Doña Carmen López Ortola. La de Carboneras de Guadazahón (Cuenca). Residencia, San Miguel, 6, Valencia.

No habiéndose formulado por las oposidores números 33, doña Victoria Rosado López, de Cáceres; 157, doña Trinidad García Hernando, de Madrid, y 197, doña María Dolores Paúl Santacreu, de Barcelona, petición de destino conforme venían obligados por el apartado 27 de la convocatoria, se deja en suspenso su propuesta, bien entendido que si en el término de quince días que se concede a todas las incluidas en la anterior relación para formular reclamaciones ante esta Dirección general, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, no efectuándose la petición, entre las Escuelas no adjudicadas a sus compañeras, se les aplicará terminantemente la sanción señalada en el apartado 28 de la Real orden de convocatoria 20 de Julio de 1928, esto es, la pérdida absoluta de todos sus derechos.

Madrid, 11 de Septiembre de 1930.
El Director general, J. Rogerio Sánchez.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Parres (Oviedo) solicitando acogerse a los beneficios incluidos en el apartado b) del artículo 6.º del Real decreto de 9 de Junio de 1925, para realizar las obras de abastecimiento de aguas al pueblo de Fiós, perteneciente al citado Ayuntamiento:

Resultando que, como las aguas del manantial "Las Lavanderas", que se trata de aprovechar, son públicas, ha sido también tramitado el expediente con arreglo a las normas establecidas en el Real decreto número 33, de 7 de Enero de 1927:

Resultando que ha sido presentada una reclamación por varios vecinos de diferentes poblados, situados a cinco

kilómetros aguas abajo, como mínimo, del punto de toma propuesto, fundada en la suposición de que la derivación del caudal solicitado mermaría el caudal de "Las Lavanderas" en tal forma, que haría imposible la utilización de las aguas en usos domésticos, abrevado de ganados y accionamiento de un molino harinero que hoy utilizan los reclamantes:

Resultando que las tarifas primeramente presentadas son inadmisibles, por lo que el Ayuntamiento peticionario fué invitado a reformarlas de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, habiendo aceptado esta reforma el Ayuntamiento y siendo sometida a información pública, sin que se presentasen reclamaciones:

Resultando que la División Hidráulica del Miño, en su informe, calcula el presupuesto subvencionable, que deduce es de pesetas 34.464,43, proponiendo se acceda a lo solicitado por el Ayuntamiento de Parres otorgándole el auxilio de pesetas 17.232,21 para la construcción de las obras:

Resultando que los informes del Consejo provincial de Fomento, Junta provincial de Sanidad y Abogacía del Estado son favorables a la concesión de las aguas y al otorgamiento de la subvención:

Considerando que el expediente ha sido tramitado de acuerdo con el Real decreto de 7 de Enero de 1927, por lo que se refiere a la concesión de las aguas, y que la reclamación presentada no es obstáculo para otorgar la concesión, ya que no es probable que la derivación de 0,35 litros por segundo, cinco kilómetros aguas arriba del poblado más cercano, produzca influencia apreciable en la totalidad del caudal del arroyo, y que, en todo caso, es preferente el aprovechamiento de que se trata, y no están inscritos los que se suponen perjudicados:

Considerando que se han cumplido todas las condiciones, requisitos y formalidades que impone el Real decreto de 9 de Junio de 1925 y disposiciones complementarias para obtener el auxilio del Estado para las obras:

Considerando que todos los informes son favorables y que las ligeras modificaciones propuestas son subsanables en el momento de la ejecución de las obras:

Considerando que el Interventor-Delegado en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado informa favorablemente al otorgamiento de la subvención,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Primero. Se otorgue la concesión con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Parres, de la provincia de Oviedo, para derivar 35 centilitros de agua por segundo de la riera de "Las Lavanderas", en terrenos de dicho término municipal, con destino al abastecimiento del pueblo de Fiós, perteneciente al mismo Concejo, ejecutándose las obras por el Ayuntamiento mencionado con arreglo al proyecto que sirvió de base para la concesión, suscrito en 12 de Enero de 1927 por el Ingeniero don Guillermo Cuesta, teniendo en cuenta las siguientes prescripciones:

a) En los perfiles 23 y 41 se establecerán llaves de desagüe;

b) En los perfiles 27 y 52 se instalarán ventosas;

c) En los tramos comprendidos entre los perfiles 27-41 y 52-80, la tubería irá siempre en pendiente, mientras que en el tramo 41-52 deberá ir en rampa;

d) La tubería de fundición empleada será del tipo llamado normal, probada en fábrica a presión hidráulica hasta 20 atmósferas;

e) Los tubos, de 40 milímetros de diámetro interior, pesarán 10 kilogramos por metro lineal y 12 kilogramos por igual unidad de medida los de 50 milímetros de diámetro;

f) Al replantear las obras de toma se redactará el proyecto de protección más conveniente, a fin de asegurar en todo momento la buena calidad de las aguas recogidas, evitando posibles contaminaciones, comprobando la eficacia de las medidas adoptadas, por medio de análisis bacteriológicos, practicados después de la terminación de las obras. El concesionario queda obligado a conservar permanentemente la protección debida de las aguas, a fin de mantener la excelente calidad de las mismas, y evitar posteriormente una eficaz depuración previa. Este proyecto de la protección se aprobará por el excelentísimo señor Gobernador civil, a propuesta de la División Hidráulica del Miño;

g) Se instalará en la toma de aguas un módulo para comprobar en todo momento el caudal que se deriva.

2.º Se autoriza el uso de las dos tarifas siguientes, para la explotación:

a) Durante los primeros veinte años, 0,80 pesetas por metro cúbico de agua para servicios particulares y 0,70 pesetas para usos industriales;

b) Después de los veinte primeros años se cobrará 0,50 pesetas por metro cúbico para servicios particulares y 0,45 pesetas para usos industriales;

c) En ambos períodos de explotación será gratis el uso del agua en las fuentes públicas que el Ayuntamiento instale para la mayor comodidad del público.

3.º Se declaran de utilidad pública estas obras, para los efectos de la expropiación forzosa y ocupación de terrenos de dominio público necesarios y carreteras del Estado, con todos los deberes y derechos que señalan las disposiciones vigentes.

4.º Las obras empezarán antes de los tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

5.º Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones de detalle que no afecten a las características del aprovechamiento, fundamentando la resolución así como las reformas que se detallan en la condición primera; debiendo la entidad concesionaria comunicar a la División Hidráulica el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección, siendo de cuenta de la misma los gastos que ésta origine.

Una vez terminadas, y previo aviso se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cura-

plimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse este acta por la Dirección general de Obras públicas.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con la obligación de ejecutar las obras precisas para conservar o restablecer las servidumbres necesarias.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que juzgue necesarios para la conservación de las carreteras, en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar a las obras de la misma.

9.ª Caducará esta concesión por incumplimiento, por parte de la entidad concesionaria, de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

10. Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión y con arreglo a las disposiciones vigentes. Por lo que se refiere a la ocupación de la carretera de Pandiello y caminos vecinales con la instalación de tuberías, se solicitará en el momento oportuno, del Jefe del servicio correspondiente, las condiciones a que debe sujetarse la servidumbre y la ejecución de las obras que comprenda; y

2.º Se otorga al Ayuntamiento de Parres la subvención de 17.232,21 pesetas como auxilio para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas, abonables con cargo al capítulo 22, artículo 4.º, concepto 3.º, del presupuesto del Ministerio de Fomento, en cinco anualidades, con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 9 de Julio de 1925 y una vez que se apruebe el acta de reconocimiento final de las obras, según dispone el artículo 38 de la Real orden de 11 de Julio del mismo año.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica

y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1930.—El Director general: P. D., el Subdirector, Manuel Becerra.

Señor Gobernador civil de Oviedo.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por la Compañía de Caminos de Hierro del Norte, solicitando la concesión de 1,50 litros por segundo de aguas del río Bernesga, en términos de La Robla y Pola de Gordón, con destino al abastecimiento de la estación de La Robla, de la línea del ferrocarril de León a Gijón:

Resultando que se anunció la petición en las provincias de León, Zamora y Salamanca, y no se presentaron proyectos en competencia, y que practicada información pública en las mismas provincias no han surgido reclamaciones:

Resultando que han sido favorables todos los informes:

Considerando que el expediente ha seguido los trámites reglamentarios:

Considerando que la concesión que se pide es de utilidad manifiesta y no aparece pueda ocasionar perjuicio de tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue a la Compañía de Caminos de Hierro del Norte la concesión que solicita de aguas del Bernesga, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo según el proyecto que sirve de base a la petición, suscrita en 15 de Julio de 1927 la Memoria, y en 19 del mismo mes y año los restantes documentos.

2.ª El caudal que se concede es de un litro 50 centilitros por segundo.

3.ª Esta concesión se considerará como aneja a los servicios del ferrocarril, y revertirá, por lo tanto, al Estado a la vez que la concesión y las obras inherentes al ferrocarril León a Gijón.

4.ª Las obras empezarán dentro de un plazo de dos meses de publicada la concesión en la GACETA DE MADRID, y terminarán antes de los ocho meses, contados a partir de la misma fecha.

5.ª El cruce de la carretera de Adanero a Gijón se hará, si se precisa ejecutar obras, por mitades de carretera, a fin de no interrumpir el tránsito, rellenando la zanja con capas de tierra apisonadas de 30 centímetros de espesor como máximo, y el afirmado será de la misma naturaleza que tiene actualmente. Durante las obras, por la noche se colocarán luces y durante el día se rodearán de una valla, y

se pondrán las señales necesarias a cien metros por un lado y otro de la carretera.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social que estén en la actualidad vigentes o que se dicten durante el espacio de tiempo que estén en construcción las obras del aprovechamiento.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Duero, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen. Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general.

8.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

11. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente, una vez publicada la concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1930.—El Director general, P. D., el Subdirector, M. Becerra.

Señor Gobernador civil de León.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Pasco de San Vicente, 20.